

9744-44 SEBASTIAN ELIPE, CASIMIRO

Hijo de Alfredo y Eulalia
Natural de Lumpiaque (Zaragoza)
Estado Casado
Edad 43 años
Profesion agricul~~to~~
Domicilio en Riola (Zaragoza)



CAPITANIA GENERAL
DE LA 5.ª REGION MILITAR

*Falta la
veracidad
P.*

Juzgado núm. 14

Excmo Sr.

Ref. al núm. 58

En cumplimiento a los ordena-
do por la Primera Autoridad Judi-
cial de esta Región Militar, adun-
to tengo el honor de remitir a V.
E. Testimonio deducido de la reso-
lucion recaida en el procedimiento
previo núm. 443-44, elevado a cau-
sa n.º 97-44, instruida contra CA-
SIMIRO SEBASTIAN ELIPE, espero me-
recer de la atención de V.E. se
digne ordenar sea remitido a este
Juzgado el correspondiente acuse de
recibo para su union y constancia
en autos. -

Reg. 837

LURIA QUE
RICLA

Dios guarde a V.E. muchos años.
Zaragoza a 30 de Noviembre 1.944
EL COMENDANTE JEFE INSTRUCTOR

Castro

Al contestar cítese núm. de referencia y del Juzgado

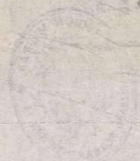
Excmo Sr. Residente de la Audiencia Provincial

PLAZA I

REPÚBLICA DE PARAGUAY
CAPITANIA GENERAL
DE LA 2ª REGION MILITAR

Inspección num. 1

del año 1911



2475 11-12-44 5826/11

JOSE MARIA OTAL SARASA, SOLDADO DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO PREVENCION N. 443-44 QUE SE TRAMITA EN ESTE JUZGADO MILITAR N. 14 DE ESTA PLAZA DE ZARAGOZA Y DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL COMANDANTE DE CABALLERIA DON TEODORO MARTINEZ JIMENEZ.-

C E R T I F I C O: Que a los folios 38 y 39 del aludido Procedimiento obra Dictamen del Ilmo Sr. Auditor de Guerra de esta Region Militar y decreto del Excmo Sr. Capitan General Jefe de este Cuerpo de Ejercito, los cuales copiados literalmente dicen lo siguiente.-

"Excmo Sr.- Examinadas las presentes diligencias previas instruidas contra CASTIÑO SEBASTIAN ELIPE, de lo actuado resulta que estando en el frente de Belchite formando parte del Ejercito Nacional encuadrado en el Reguete "Almogáveres", fue hecho prisionero al perecer por la fuerza de las tropas y en esta zona se alistó en el Cuerpo de Carabineros con el que actuó en distintos frentes hasta la terminación de la guerra.- Habida cuenta de que los hechos revisten caracteres que en su día pudieran extinguirse constitutivos de delito, pudiera V.E. acordar a tenor de lo dispuesto en el artículo 393 del Código de Justicia Militar, la elevación de lo actuado a Causa Sumarísima.- pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran todas las disposiciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V.E. decretar el sobreesimiento provisional de la presente Causa con arreglo a lo dispuesto en el número 1.º del artículo 538 del Código de Justicia Militar.- Si V.E. así lo acuerda volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva del procesado, sino estuviera sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonios al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia provincial de Zaragoza y Estadística.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 24 de Noviembre de 1944.- EL AUDITOR.- Firmado ilegible rubricado.- Hay un sello en tinta que se lee.- 5.ª REGION MILITAR, AUDITORIA DE GUERRA.- En Zaragoza a 28 de Noviembre de 1944.- De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor, y por sus propios fundamentos, acuerdo la elevación de las presentes diligencias a Procedimiento Sumarísimo Ordinario, al que se le asigna el número 97-44 del Registro de esta Capitanía, y asimismo acuerdo el sobreesimiento provisional de este Procedimiento, seguido a CASTIÑO SEBASTIAN ELIPE.- Vuelva lo actuado a su Instructor, Juez Militar n.º 14 de esta Plaza, para practica de las diligencias pertinentes.- EL CAPITAN GENERAL.- Monasterio.- Rubricado.-

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Zaragoza expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Zaragoza a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

V.º.....H.º.
EL COMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR SELLO

EL SECRETARIO
Josi M. Ojal

[Handwritten signature]



11-81-11

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 443 del año 44 contra *Basimio Pe-*
lastan Chpe por delito de _____ del
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 12 de *Setiembre* de 1944

Rafael

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de *Setiembre* de 1944.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Millanuelo
Fejida
Berroeta

Rafael de

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El fiscal dice: Que teniendo en cuenta los antecedentes que obran en el testimonio acompañado, no procede iniciar expediente de responsabilidad política contra Carimiro Sebastian Elipse

Zaragoza a 10 Enero de 1945

Fluente prohuby

Carimiro

Dirigencia -- Devuelto de Fiscalia hoy 11 Enero 1945

Providencia -- Zaragoza 10 Enero mil novecientos cuarenta y cinco

Señores

Hillarnelo

Lejada

Barroeta

Parse al Parente

Rapulo

Nota: Sepidamente se cumple lo mandado.

PROVIDENCIA.- Zaragoza tres de Abril de mil novecientos cuarenta
Señores. y cinco.

Millaruelo.
Tejada.
Barroeta.

Habiendose emitido en el anterior testimonio
algunos datos imprescindibles para poder resolver
en justicia, interese dichos extremos del Excmo.
Sr. Capitan General de la Región.

Lo acuerden Los Señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

E *Capitán General*

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

